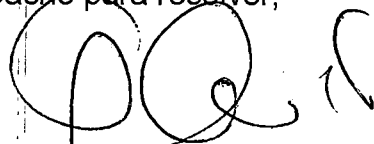




REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrimó memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 27 de julio de 2020; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,



GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Secretaria

Ocho de septiembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 132
RADICADO N° 2020-000143-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 27 de julio de 2020, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

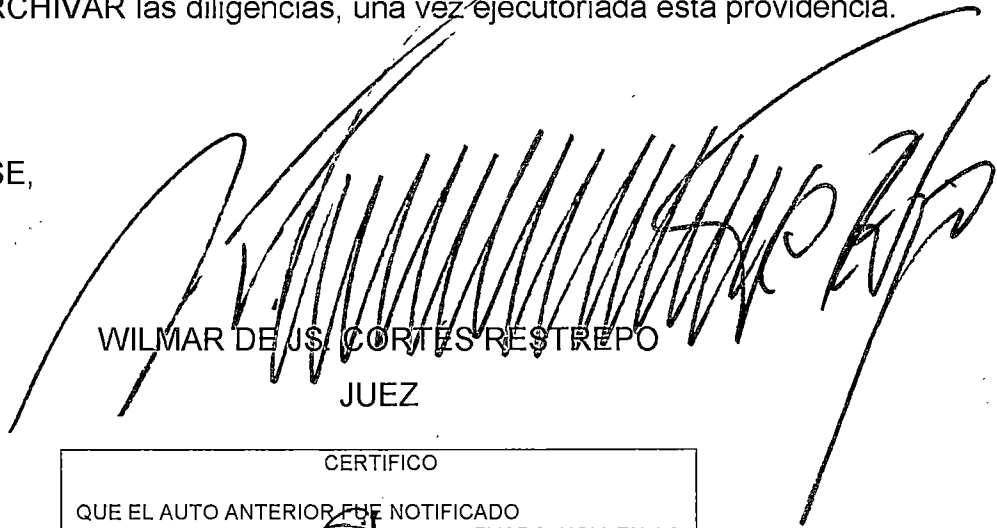
PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud extra procesal de AMPARO DE POBREZA, incoada por STIVEN FRANCO JARAMILLO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

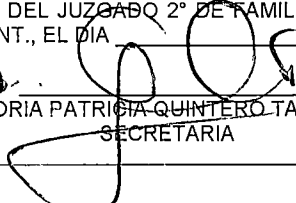
NOTIFÍQUESE,


WILMAR DE JESÚS CORTÉS RESTREPO
JUEZ

P/P

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 81 FIJADO HOY EN LA
SECRETARIA DEL JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE ITAGÜÍ, ANT., EL DÍA 09 A LAS 8:00 A.M.


GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
SECRETARIA

09 SEP 2020